

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 68 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66, Planta 7 - 28020

Tfno: 914932879

Fax: 914932883

42020306

NIG: 28.079.00.2-2018/0045239

**Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 326/2018 (Procedimiento Ordinario)**

Materia: Indemnización de daños y perjuicios

NEGOCIADO F

**Demandante:** D./Dña. -

PROCURADOR D./Dña. -

**Demandado:** MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA SOCIEDAD DE SEGUROS A  
PRIMA FIJA

PROCURADOR D./Dña. -

D./Dña. -

### SENTENCIA Nº 033/2019

En la Villa de Madrid, a uno de febrero de dos mil diecinueve.

-, magistrado juez, titular del juzgado de primera instancia número 68 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio verbal, instados por la procuradora -, en nombre y representación de -, asistido del abogado -, contra -, rebelde, y contra MUTUA MADRILEÑA, que ha estado representada por el procurador - y asistida del abogado -, sobre reclamación de cantidad.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de marzo de 2018 se presentó escrito por el que se formulaba demanda en reclamación de la suma de 4.547,26 euros, importe de los daños sufridos, como consecuencia de accidente de tráfico, intereses y costas, sobre la base de los hechos y con los fundamentos que figuran en tal escrito de demanda.



**SEGUNDO**.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la parte demandada, solo compareció la aseguradora que contestó y se opuso.

**TERCERO**.- Se celebró el acto del juicio el día de ayer, comparecieron las partes personadas, se admitió y practicó la prueba documental y pericial, informaron los letrados en apoyo de sus respectivas tesis y se tuvieron los autos vistos para sentencia.

**CUARTO**.- En la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**.- Reclama la parte actora el pago de la suma de 4.547,26 euros, importe de los daños personales sufridos por accidente de tráfico.

La parte demandada que ha comparecido reconoce su responsabilidad, pero discrepa del importe que se reclama por diferir en cuanto a las secuelas.

**SEGUNDO**.- Reconocida la responsabilidad, solo tenemos que resolver sobre la procedencia total o parcial de las sumas que se reclaman.

1. No hay controversia sobre el período de sanidad, correspondiendo 52 días de perjuicio básico y 7 días de perjuicio personal moderado.

2. Existe discrepancia en cuanto a las secuelas, pues el actor reclama por algias postraumáticas (03014) con compromiso radicular con síndrome cervical asociado con la mínima puntuación de 6 puntos, mientras que la demandada solo reconoce las algias dichas sin compromiso radicular (1 punto del baremo),



El tribunal acepta la tesis del actor, pues ciertamente el dictamen de la clínica médico forense es más objetivado, pues no tiene el más mínimo interés, cumple su obligación legal y es funcionario. En su dictamen se hace expresión muy clara de las razones objetivas y constatables por las que aprecia la existencia del compromiso radicular cuestionado, sin que las razones que se apuntan en el dictamen de la aseguradora sean aceptables, pues lo que viene a decir es que falta una prueba concreta a realizar para poder diagnosticar la existencia del compromiso controvertido, lo cual no puede compartirse pues ello será necesario en algunos supuestos, pero en todos, pudiendo el médico forense alcanzar su conclusión sin necesidad de tal prueba.

Por todo ello, se estima la demanda en su integridad.

**TERCERO.**- Procede el pago de los intereses legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 1101 y 1108 del Código Civil, y artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, en lo que se refiere a la aseguradora, pues esta ha asumido el riesgo que implica la mala valoración y ni tan siquiera entregó la suma que reconocía deber.

**CUARTO.**- No procede la condena en costas de la parte demandada, de conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse estimado parcialmente la demanda.

Por todo lo expuesto y por la autoridad conferida por el Pueblo Español,

**FALLO**



Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la procuradora -, en nombre y representación de -, contra - y contra MUTUA MADRILEÑ a quienes condeno a que abonen a la parte actora la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS, más sus intereses en la forma dicha, con imposición de costas.

Notifíquese a las partes y hágase saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer en término de veinte días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.**- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, encontrándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, en Madrid, a fecha anterior. Doy fe.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia Juicio Verbal firmado electrónicamente por -